

RADICACION: 08001315300720230026100
PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: ARTURO MARTINEZ IGLESIAS
DEMANDADOS: JUAN ANTONIO ALFARO DE MOYA; CIRO ELI GUERRERO
ORTEGA: EDIE RUIZ ANCHILA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda la cual se encuentra pendiente de emisión de auto que libre mandamiento de pago. Sírvase resolver.

Barranquilla, octubre 19 de 2023

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, OCTUBRE
DIECINUEVE (19) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2.023)

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho la presente demanda Ejecutiva de Mayor Cuantía, que presenta ARTURO MARTINEZ IGLESIAS, por medio de apoderado judicial Dr. CARLOS ALBERTO TORRES VARGAS.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber a la parte demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

1. El poder otorgado al profesional del derecho, no fue otorgado mediante mensaje de datos que pueda constar que proviene del otorgante y mucho menos cuenta con la constancia de presentación personal.
2. En la liquidación, aportada se cobra la suma de \$ 87.990.000.00 M/L/C; por concepto de “pagos por años”, la cual no se encuentra establecida en el contrato.
3. Así mismo se le señala la parte demandante que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del C. de Comercio, no es posible cobrar como interés de mora el doble del interés bancario corriente si no de una y media veces el interés bancario corriente.
4. De igual manera, en el acápite de notificaciones no se señala el correo electrónico del demandante y su apoderado

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaria del Juzgado por el Término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B